



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI075/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el Órgano responsable (OR) y el Partido Político (PP), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Karina Maya.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 03 de febrero del 2015, la C. Karina Maya ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/00449** en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

1. Información desglosada sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos para procesos de selección interna y precampaña por cada precandidato(a) (indicando partido político) a cargo de elección popular en el Distrito Federal, correspondiente a la jornada electoral 2014-2015.
2. Copia del programa anual de trabajo del gasto programado del PRD en el D.F. correspondiente al año 2014.
3. Copia de los informes presentados por el PRD en el D.F. en el que contenga el monto, destino y aplicación del financiamiento público asignado para el año 2014.
4. Relación de los sueldos, salarios, remuneraciones y recursos para actividades específicas de las y los representantes del PRD en el D.F. durante 2014.

[Numeración propia]

2. **Turno a (OR).** El 04 de febrero del 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) y a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) a efecto de darle tramite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI075/2015

3. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 05 de febrero del 2015 (dentro del plazo establecido), a través del sistema, la DEPPP dio respuesta con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta DEPPP	Tipo de información
<p>En términos de lo establecido por el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento) se comunica que, atendiendo a la literalidad de la solicitud de información que por este medio se desahoga, al tratarse de datos relativos al ámbito local del Distrito Federal este órgano obligado carece de competencia para generar u obtener la información requerida.</p> <p>En efecto, dispone el artículo 55 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) que, en el caso de los partidos con registro local, será el Organismo Público Local Electoral correspondiente quien determine el monto del financiamiento público asignable.</p> <p>Por su parte, el artículo 55, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) establece que la DEPPP tiene como atribución “ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho.</p> <p>A su vez, el artículo 104, párrafo 1, inciso c) indica que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso los candidatos independientes, en la entidad federativa correspondiente.</p> <p>Conforme a lo anterior, si la solicitud de información versa sobre monto, destino y aplicación del financiamiento público asignado para el PRD en el ámbito local del Distrito Federal; si en los Organismos Públicos Locales recae la función manifiesta y exclusiva de ministrar el financiamiento público a</p>	<p>Incompetencia</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI075/2015

Respuesta DEPPP	Tipo de información
nivel local, y si a esta Dirección Ejecutiva sólo corresponde ministrar el financiamiento público en el ámbito federal, resulta evidente que la misma carece de competencia para generar u obtener documentación relacionada con la solicitud de información que nos ocupa.	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Respuesta del OR (UTF).** El 10 de febrero del 2015 (dentro del plazo establecido) la UTF dio respuesta a través del sistema y oficio INE/UTF/DRN/1475/2015 con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>En este sentido, haga del conocimiento del solicitante que la información sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos para los procesos de selección interna y precampaña de cada precandidato a cargo de elección popular en el Distrito Federal, es inexistente en los archivos de esta Unidad.</p> <p>Lo anterior en virtud de que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6, del inciso a), del Apartado B, Base V, del artículo 41 constitucional dispone que corresponderá al Instituto Nacional Electoral la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, en los Procesos Electorales Federales y locales, con esto, el INE asume la totalidad de la fiscalización de precampañas y campañas locales y federales, en coordinación con la Comisión de Fiscalización y su Unidad Técnica de Fiscalización.</p> <p>En este sentido, los partidos políticos, deberán presentar informes de precampaña, uno por cada uno de sus precandidatos a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como de los gastos realizados.</p>	Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI075/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>La información de su interés de conformidad con lo establecido en el artículo 79 numeral 1, inciso a), fracción III de la LGPP, se generará hasta que los partidos políticos presenten los informes correspondientes a la etapa de precampaña a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las mismas, en este sentido, la información de interés del solicitante es inexistente en razón de que los partidos políticos aún se encuentran en periodo de precampaña y no se han presentado los informes correspondientes.</p>	
<p>Finalmente, por lo que hace a los demás requerimientos contenidos en la solicitud de información, no es competencia de este Órgano responsable, en razón de que conforme a lo establecido en el acuerdo INE/CG93/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria celebrada el nueve de julio de dos mil catorce, los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.</p>	<p>Incompetencia</p>

5. **Turno a OR.** El 24 de febrero de 2015, la UE bajo el principio de máxima publicidad y mínima formalidad en la búsqueda y localización de la información, turnó la solicitud al Partido de la Revolución Democrática (PRD), a través del sistema a efecto de darle trámite.
6. **Ampliación de plazo.** En la misma fecha (dentro del plazo establecido) se notificó a la C. Karina Maya a través del sistema y mediante correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI075/2015

Reglamento, en virtud de que parte de la información es inexistente, a efecto de turnar el presente asunto al CI.

7. **Respuesta del PP (PRD).** El 09 de marzo del 2015 (fuera del plazo establecido) el PRD dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta del PRD	Tipo de información
<p>Punto 3. En cuanto a los informes presentados por el PRD en el D.F. en los que se contenga monto, destino y aplicación del financiamiento público asignado para el año 2014; se encuentran los del primer semestre en la siguiente liga http://www.prddf.org/</p>	Pública
<p>Punto 1. Se le comunica a ciudadano que la información desglosada sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos para procesos de selección interna y precampaña por cada candidato a cargo de elección popular en el DF, correspondiente a la jornada electoral 2014-2015 se encuentra en proceso de elaboración e integración en la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo del PRD en el Distrito Federal, por lo anterior, dicha información es inexistente. Por lo que de conformidad con el artículo 25 numeral 4 del Reglamento, no es posible entregar esa información.</p> <p>Punto 2 En lo concerniente al Programa Anual de Trabajo del gasto programado en el PRD en el D.F. correspondiente al año 2014, se le informa que es inexistente debido a que el Consejo Estatal no incluyó en sus sesiones el punto para aprobar dicho Programa correspondiente al ejercicio 2014. Por lo que de conformidad con el artículo 25 numeral 4 del Reglamento, no es posible entregar esa información.</p> <p>Punto 3. En cuanto a los informes presentados por el PRD en el D.F.</p>	Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI075/2015

Respuesta del PRD	Tipo de información
en los que se contenga monto, destino y aplicación del financiamiento público asignado para el año 2014; del segundo semestre, se le comunica que dicha información es inexistente debido a que se encuentra en proceso de elaboración en la Secretaría de Finanzas. Por lo que de conformidad con el artículo 25 numeral 4 del Reglamento, no es posible entregar esa información.	
<p>Punto 4.</p> <p>A efecto de tramitar ante alguna de las unidades administrativas del PRD en el DF se solicita al peticionario aclare a que se refiere con representantes del PRD en el D.F.</p> <p>Asimismo se informa que con los recursos destinados para las actividades específicas no se consideran sueldos, salarios ni remuneraciones.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

8. **Alcance a la respuesta del OR (UTF).** El 12 de marzo de 2015, mediante correo electrónico y en alcance a la respuesta previamente proporcionada, la UTF precisó lo siguiente:

En alcance a mi oficio INE/UTF/DRN/1475/2015, mediante el cual se atendió la solicitud de información con número UE/15/00449, y en razón de que atendiendo a la temporalidad en la que se recibió la solicitud de información, se había dado respuesta a la solicitud de información declarando la inexistencia de la documentación solicitada; sin embargo, toda vez que los informes de precampaña ya fueron presentados y están siendo valorados y revisados en esta Unidad Técnica, por medio del presente me permito enviar el alcance correspondiente:

Se cuenta con un aproximado de 3,200 hojas que corresponde a los informes de precampaña y documentación soporte con que cuenta esta Unidad Técnica, presentada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA, misma que se pone a disposición del interesado en versión original y pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI075/2015

No obstante lo anterior, se precisa que la documentación previamente señalada contiene partes y secciones **confidenciales** como lo son RFC de personas físicas, domicilios particulares, firmas de personas físicas, Clave de Elector, fotografías, CURP, entre otros, con fundamento en los artículos 12, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la Materia.

En este sentido, si así lo desea el solicitante, para obtener dicha documentación deberá cubrir el costo de recuperación, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, numeral 2, del Reglamento, para que una vez liquidado el importe respectivo, se proceda a realizar el fotocopiado correspondiente.

Asimismo, señaló el aproximado de hojas correspondientes a cada partido político.

No.	Partido	Hojas Documentación comprobatoria	Hojas Informe
1	PAN	450	150
2	PRI	130	70
3	PRD	800	200
4	PT	400	100
5	PVEM	300	100
6	Movimiento Ciudadano	0	-
7	PNA	0	-
8	MORENA	400	100
9	PH	0	-
10	PES	0	-
Subtotal		2,480	720
Total			3,200

Aunado a lo anterior, cabe precisar que los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Humanista y Encuentro Social presentaron sus informes en ceros, en razón de ello, no se cuenta con documentación comprobatoria, y el informe correspondiente obra en los archivos de esta Unidad Técnica en versión digital, misma que se pone a disposición del interesado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI075/2015

No obstante lo anterior, se precisa que la información contenida en el archivo electrónico en comento contiene partes y secciones confidenciales como lo son RFC de personas físicas y domicilios particulares, con fundamento en los artículos 12, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la Materia.

Finalmente, haga saber al interesado que la documentación e información presentada por los partidos políticos en sus informes de precampaña está siendo valorada y revisada por esta Unidad Técnica de Fiscalización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 289 del Reglamento de Fiscalización vigente que señala los plazos de revisión, que en lo particular, se tienen quince días para la revisión de los informes de precampaña de los partidos y aspirantes

Si durante la revisión de los de aspirantes y precandidatos la Unidad Técnica advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al sujeto obligado que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de siete días contados a partir del día siguiente a dicha notificación, presenten la documentación solicitada así como las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes.

Cabe precisar que de la revisión realizada y de los errores y omisiones detectados por la Unidad Técnica de Fiscalización, la información contenida en los informes y documentación comprobatoria puede ser susceptible de modificaciones solicitadas por esta Unidad Técnica, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 290, numeral 3.

9. **Sesión del CI.** El 17 de marzo de 2015, se celebró la 12° sesión extraordinaria de ese colegiado, en la que al resolver la presente resolución, enlistada en el punto 2.1 del Orden del día, la representante de la UTF, señaló que de una revisión hecha a la documentación puesta a disposición, se localizaron variaciones en el número de fojas.
10. **Precisión de información del OR (UTF).** En la misma fecha, mediante correo electrónico, la UTF, precisó lo siguiente:

Por medio del presente, me permito señalar el número aproximado de hojas que componen la documentación comprobatoria y algunos informes de precampaña presentados por los partidos políticos nacionales ante la UTF, respecto de la solicitud de información con número UE/15/00449, y en razón de que atendiendo a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI075/2015

la temporalidad en la que se recibió la solicitud de información, se había dado respuesta a la solicitud de información declarando la inexistencia de la documentación solicitada; sin embargo, toda vez que los informes de precampaña ya fueron presentados y están siendo valorados y revisados en esa Unidad Técnica, por medio del presente me permito enviar el alcance correspondiente:

Se cuenta con un aproximado de 2,850 hojas que corresponde a los informes de precampaña y documentación soporte con que cuenta esta Unidad Técnica, presentada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Verde Ecologista de México misma que se pone a disposición del interesado en versión original y pública.

No obstante lo anterior, se precisa que la documentación previamente señalada contiene partes y secciones **confidenciales** como lo son RFC de personas físicas, domicilios particulares, firmas de personas físicas, Clave de Elector, fotografías, CURP, entre otros, con fundamento en los artículos 12, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento..

En este sentido, si así lo desea el solicitante, para obtener dicha documentación deberá cubrir el costo de recuperación, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, numeral 2, en relación con el artículo 28, numeral 2 del Reglamento, para que una vez liquidado el importe respectivo, se proceda a realizar el fotocopiado correspondiente.

Asimismo, precisó el aproximado de hojas correspondientes a cada partido político.

No.	Partido	Hojas Documentación comprobatoria	Hojas Informe
1	PAN	330	120
2	PRI	200	-
3	PRD	1000	-
4	PT	166	234
5	PVEM	246	54
6	MC	0	-
7	NUAL	0	-
8	MORENA	500	-



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI075/2015

9	PH	0	-
10	PES	0	-
Subtotal		2,442	408
Total		2,850	

Aunado a lo anterior, cabe precisar que los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social presentaron sus informes a través de los aplicativos disponibles en el Sistema de Captura de Formato y Almacenamiento de la información de precampaña, por lo que la información obra en los archivos de esa UTF en versión digital, misma que se pone a disposición del interesado en 2 CD's.

No obstante lo anterior, se precisa que la información contenida en el archivo electrónico en comento contiene partes y secciones confidenciales como lo son RFC de personas físicas y domicilios particulares, con fundamento en los artículos 12, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la Materia.

En este sentido, si así lo desea el solicitante, para obtener dicha documentación deberá cubrir el costo de recuperación, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, numeral 2, en relación con el artículo 28, numeral 2 del Reglamento, se proceda a realizar el fotocopiado correspondiente.

Finalmente, la documentación e información presentada por los partidos políticos en sus informes de precampaña está siendo valorada y revisada por esa Unidad Técnica de Fiscalización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 289 del Reglamento de Fiscalización vigente que señala los plazos de revisión, que en lo particular, se tienen quince días para la revisión de los informes de precampaña de los partidos y aspirantes

Si durante la revisión de los de aspirantes y precandidatos la Unidad Técnica advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al sujeto obligado que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de siete días contados a partir del día siguiente a dicha notificación, presenten la documentación solicitada así como las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes.

Cabe precisar que de la revisión realizada y de los errores y omisiones detectados, la información contenida en los informes y documentación comprobatoria puede ser



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI075/2015

susceptible de modificaciones solicitadas por esa Unidad Técnica, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 290, numeral 3.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia realizada por la UTF y el PRD, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia realizada por la UTF y el PRD, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la declaratoria de confidencialidad, así como confirmar o revocar la declaratoria de inexistencia realizada por la UTF y el PRD, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Karina Maya, citada en el Antecedente¹ de la presente resolución.

- III. **Información Pública.**

- El PRD respecto al punto 3 manifestó que los informes presentados en el D.F. en los que se contenga monto, destino y aplicación del financiamiento público asignado para el año 2014; se encuentran los del primer semestre.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI075/2015

MONTOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO	EJERCICIO 2014
FINANCIAMIENTO PÚBLICO	1er. SEMESTRE
Actividades Ordinarias Permanentes	55,076,852.22
Gastos de campaña	0.00
Actividades Específicas	1,652,305.56
Transferencias realizadas por la dirección nacional	395,000.00
TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO	57,124,157.78
FINANCIAMIENTO PRIVADO	1er. SEMESTRE
De la militancia	2,138,393.04
De los simpatizantes	0.00
Por autofinanciamiento	0.00
Por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos	0.00
TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO	2,138,393.04
TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO	59,262,550.82
DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO	1er. SEMESTRE
Gastos en actividades ordinarias permanentes	47,934,026.11
Gastos para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeniles y juveniles	1,183,963.26
Gastos efectuados en campañas políticas	0.00
Gastos en actividades específicas	708,348.20
Transferencias al nacional	0.00
Gastos para el proceso de selección interna	0.00
TOTAL DE DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO	49,826,337.57

IV. Pronunciamiento de fondo.

A. Información confidencial

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI075/2015

Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)

La UTF en alcance a la respuesta previamente proporcionada, señaló que en relación con el punto **1** de la solicitud esto es, respecto de los informes y documentación comprobatoria, se trata de información **confidencial**, por lo que no puede darse a conocer a terceras personas, salvo en los casos de excepción que establece el artículo 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE).

En este tenor, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, inciso A fracción II de la Constitución, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

De la revisión hecha a la información señalada por el OR; tras el cotejo de la versión original con la versión pública se desprende lo siguiente:

- El OR, envió un informe en el que manifestó que parte de la información proporcionada es confidencial al tratarse de datos personales, para lo cual adjuntó una muestra de la versión original y pública correspondiente. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados, son los siguientes: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilios particulares, firmas de personas físicas, Clave Única de Registro de Población (CURP) y fotografía.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI075/2015

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales,

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”

Asimismo, sirve de aplicación el Criterio 1/2006, emitido por el Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI) el OGTAI el cual señala:

DATOS PERSONALES. ÚNICAMENTE SU TITULAR PUEDE ACCEDER A ELLOS. Corresponde al Instituto Federal Electoral custodiar los datos personales que obtenga por cualquier medio, evitando propiciar las condiciones para vulnerar el derecho a la privacidad de los particulares, previsto constitucionalmente. Así es, uno de los ámbitos en que se proyecta el derecho a la privacidad, consagrado por los artículos 7º, primer párrafo y 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está constituido por la información concerniente a las personas —sea que se encuentren identificadas o puedan serlo—, es decir, por los denominados “datos personales”, precisados en los artículos 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 2, párrafo 1, fracción X del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Tanto Ley, en su numeral 18, fracción II, como el Reglamento institucional de la materia en su diverso 9, párrafo 1, fracción II, otorgan a los datos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI075/2015

personales carácter confidencial, esto es, que el órgano a quien se han entregado, debe resguardarlos, tratarlos exclusivamente en relación con la finalidad para la cual se han obtenido y, en su caso, conceder acceso únicamente a su titular o al representante legal de éste. Lo anterior implica la obligación correlativa del Instituto Federal Electoral de mantener fuera del alcance de terceros ajenos a los propios titulares, los datos personales. Cabe señalar que un dato personal es información objeto de protección por sí misma, independientemente de si el documento que la contiene soporta, además, otros datos que permitan vincularla con su titular o no. En ese sentido, cuando algún órgano del Instituto Federal Electoral niegue a algún solicitante el acceso a datos personales de los cuales no es titular, se ajusta estrictamente a lo previsto por un conjunto sistemático de normas que implican una limitación al derecho genérico de allegarse información, de ahí que en nada se afecta al requirente, pues tal restricción deviene de la norma, no del parecer discrecional de la autoridad. Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información.

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación como confidencial** realizada por el OR y por tanto, los datos personales consistentes en: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilios particulares, firmas de personas físicas, Clave Única de Registro de Población (CURP) y fotografía, **deben ser testados**. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 3, fracción V, del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

Información	Informes y documentación comprobatoria que presentaron los PP para el proceso de precampaña en el DF (2014-2015), en un total de 2,850 hojas . Informes que los PP (PRI, PRD, MC, PNL, MORENA, PH y PES) presentaron en medio electrónico se encuentran en 2 CD .
--------------------	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI075/2015

	Información que se describe por PP en el cuadro anexo en el antecedente 10 .
Formato disponible	2,850 fojas útiles en versión pública. 2 CD.
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: Correo electrónico. Derivado de lo anterior, la capacidad de la información proporcionada por la UTF, rebasa la capacidad tanto del sistema como del correo electrónico (10 MB), por tal motivo se pone a disposición en 2,850 fojas útiles y 2 CD previo pago de la cuota de recuperación, la cual se entregara en el domicilio que al efecto señaló el solicitante al ingresar su solicitud.
Cuota de recuperación	2,850 fojas simples - \$2,820.00 (dos mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.) [Primeras 30 fojas son gratuitas] \$1.00 por hoja 2 CD \$24.00 (veinticuatro pesos). \$12.00 por CD
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el OR contará con 10 días hábiles para reproducir la información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI075/2015

Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

No obstante lo antes indicado, se considera oportuno hacer de conocimiento a la solicitante que, los informes y la documentación comprobatoria están sujetas a un proceso de revisión, razón por la cual las cifras ahí contenidas pueden variar de la versión final que se ponga en consideración del Consejo General; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 289 del Reglamento de Fiscalización vigente que señala los plazos de revisión, que en lo particular, se tienen quince días para la revisión de los informes de precampaña de los partidos y aspirantes

Ahora bien, si durante la revisión de los de aspirantes y precandidatos la Unidad Técnica advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al sujeto obligado que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de siete días contados a partir del día siguiente a dicha notificación, presenten la documentación solicitada así como las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes.

Cabe precisar que de la revisión realizada y de los errores y omisiones detectados por la Unidad Técnica de Fiscalización, la información contenida en los informes y documentación comprobatoria puede ser susceptible de modificaciones solicitadas por esta Unidad Técnica, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 290, numeral 3.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI075/2015

B. Declaratoria de Inexistencia.

El solicitante requirió del PRD lo siguiente:

1. (...).
2. Copia del programa anual de trabajo del gasto programado del PRD en el D.F. correspondiente al año 2014.
3. Copia de los informes presentados por el PRD en el D.F. en el que contenga el monto, destino y aplicación del financiamiento público asignado para el año 2014.
4. Relación de los sueldos, salarios, remuneraciones y recursos para actividades específicas de las y los representantes del PRD en el D.F. durante 2014.

El **PRD** respecto al **punto 1** comunicó que la información desglosada sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos para procesos de selección interna y precampaña por cada candidato a cargo de elección popular en el DF, correspondiente a la jornada electoral 2014-2015 se encuentra en proceso de elaboración e integración en la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo del PRD en el Distrito Federal, por lo que declaró la inexistencia de conformidad con el artículo 25 numeral 4 del Reglamento.

En lo concerniente al **punto 2**, informó que es inexistente debido a que el Consejo Estatal no incluyó en sus sesiones el punto para aprobar dicho Programa correspondiente al ejercicio 2014.

Respecto al **punto 3** referente a los informes presentados por el PRD en el D.F. en los que se contenga monto, destino y aplicación del financiamiento público asignado para el año 2014; del segundo semestre, manifestó que dicha información es inexistente debido a que se encuentra en proceso de elaboración en la Secretaría de Finanzas del PRD en el Distrito Federal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI075/2015

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR y el PP a los que se les turnó la atención de la solicitud.

- El PRD señaló las razones y fundamentos de la inexistencia, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.

2) Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.

- Este CI no pasa desapercibido que el PRD respondió de forma extemporánea, ya que la solicitud en comento le fue turnada por el sistema el 24 de febrero del año en curso, el plazo máximo para la declaratoria de inexistencia venció el 03 de marzo del año en curso; sin embargo, el PRD dio respuesta el 09 del mismo mes y año, es decir, 4 días hábiles posteriores al término legal.

3) Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.

- El PRD contestó a través del sistema y mediante el oficio OIP/PRDDF/032/2015; en el cual expusieron las razones y fundamentos de la inexistencia, conforme al Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI075/2015

4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.*

- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del PP, respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados conforme a lo siguiente:

Respecto al **punto 2**, se desprende que debido a que el Consejo Estatal no incluyó en sus sesiones el punto para aprobar dicho Programa correspondiente al ejercicio 2014, la información es inexistente.

En relación al **punto 3** del segundo semestre, es inexistente debido a que se encuentra en proceso de elaboración en la Secretaría de Finanzas del PRD en el Distrito Federal,.

Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del OR y el PP, respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados conforme a lo siguiente:

Respecto al punto 2:

En este punto, es importante señalar lo que establece el artículo 65, de los Estatutos del PRD referente a las funciones que el Consejo Estatal tiene:

Artículo 65. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

(...)

g) Aprobar en el primer pleno de cada año el programa anual de trabajo con metas y cronograma, así como el presupuesto anual, la política presupuestal y conocer y, en su caso, aprobar el informe financiero estatal del año anterior.

Ahora bien, aun y cuando la normatividad interna del Partido señala como obligación generar un Programa Anual de Trabajo, el PRD manifestó que el Consejo Estatal no incluyó en sus sesiones el punto para aprobar dicho Programa correspondiente al ejercicio 2014



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI075/2015

Respecto al punto 3

Ahora bien, de conformidad en lo establecido por el artículo 266, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, señala que los informes anuales serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; ahora bien, en el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, que para el presente caso lo es para el 2014.

Derivado de lo anterior a la fecha de respuesta del partido político, lo solicitado en el punto 3 es **inexistente**, tal y como lo refiere el PP.

5) Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información – salvo, claro está, en los casos en que dichas inexistencias sean evidentes–

- En términos de los argumentos señalados por el PP, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información, pues los motivos y fundamentos invocados satisfacen el análisis de este CI.

6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

- Los requisitos señalados, en relación con el informe del PRD con el que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la declaratoria de inexistencia** esgrimida por el PRD referente a los **puntos 2 y 3**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI075/2015

V. Requerimiento.

Este CI instruye a la UE requerir al PRD lo siguiente:

- El PRD al dar respuesta señaló que respecto al **punto 4** se le solicitara al petionario aclarara a que se refería con representantes del PRD en el DF; sin embargo, a la fecha de su respuesta ya había fenecido el término para requerir al ciudadano.

Lo anterior, es así ya que en términos de lo señalado por el artículo 24, numeral 5 del Reglamento, el PP podrá requerir al solicitante por una sola vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del turno proporcione mayores elementos o corrijan datos a fin de estar en posibilidad de atender la solicitud, circunstancia que no aconteció.

Derivado de lo anterior, este CI instruye a la UE para que mediante correo electrónico **requiera** al PRD para que el mismo día de la aprobación de la presente resolución, ponga a disposición la información solicitada en el **punto 4**, o bien se pronuncie al respecto de manera fundada y motivada.

VI. Exhorto.

Se instruye a la UE a fin de **exhortar** al PRD, para que en lo sucesivo dé contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el Reglamento.

VII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40
Del recurso de revisión



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI075/2015

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 2, párrafo 1, fracciones XVII, XVIII y XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 5, 12, párrafo 1, fracción II; 14, párrafo 2, 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracción IV y VI; 40 y 42 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI075/2015

R e s o l u c i ó n

Primero. Se pone a disposición de la C. Karina Maya, la información **pública** proporcionada por el PRD, en términos de lo señalado en el considerando **III**, de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** hecha por la UTF, en términos del considerando **IV**, inciso **A** de la presente resolución.

Tercero. En razón del resolutivo anterior, se aprueba la **versión pública** de la información referida en el considerando **IV**, inciso **A** de la presente resolución, misma que se pone a disposición de la solicitante con las especificaciones señaladas en dicho apartado.

Cuarto. Se **confirman la declaratoria de inexistencia** efectuadas por el PRD, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, inciso **B** de la presente resolución.

Quinto. Se instruye a la UE **requiera** al PRD para que el mismo día de la aprobación de la resolución, ponga a disposición la información solicitada en el **punto 4**, o bien se pronuncie al respecto, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

Sexto. Se instruye a la UE a fin de **exhortar** al PRD, para que en lo sucesivo dé contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el Reglamento, en términos del considerando **VI**, de la presente resolución.

Séptimo. Se hace del conocimiento a la C. Karina Maya, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VII**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI075/2015

Notifíquese al OR (por correo electrónico), a la C. Karina Maya, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio al PRD.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Asesora del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.